

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 252693333003-2022-00194-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN ENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
DEMANDADA: BLANCA ALICIA BELTRÁN CARRILLO

Revisado el expediente, se advierte que el 19 de enero de 2023 la señora BLANCA ALICIA BELTRÁN CARRILLO, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien contestó oportunamente, sin proponer excepciones previas.

Por consiguiente, no se encuentran excepciones previas pendientes por resolver y tampoco aparece configurada alguna que deba ser declarada de oficio.

Asimismo, se advierte que las pruebas allegadas son suficientes para emitir sentencia y no es necesario decretar ni practicar otras pruebas; en consecuencia, en los términos del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 y en armonía con lo previsto en el artículo 42 *ibídem*, que adicionó el artículo 182A del CPACA, considera el Despacho que es procedente dictar sentencia anticipada, toda vez que se cumplen los presupuestos de los literales b) y c) del citado artículo 86, en tanto que el asunto es de puro derecho y la parte actora solicitó tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda, las cuales serán valoradas conforme legalmente correspondan.

Seguidamente, se fija el litigio así:

1. Determinar la legalidad de la Resolución No. 28606 del 20 de diciembre de 2001, mediante la cual la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL ordenó reliquidar la pensión gracia por retiro del servicio a favor de la demandada, en cuantía de \$1.238.011,66, equivalente al 75% del promedio de lo devengado en último año de servicio, efectiva a partir del 16 de abril de 2001.
2. Establecer si la accionante tiene derecho a la devolución de los dineros recibidos por la demandada Blanca Alicia Beltrán Carrillo, por concepto de reliquidación de la pensión de gracia por retiro definitivo del servicio, desde la fecha en que fue efectiva y hasta que se excluya de nómina de pensionados la resolución demandada.

3. Definir si la demandante tiende derecho al pago de las sumas reconocidas a favor de la entidad de manera indexada.

Fijado el litigio, por encontrarlo procedente, el Despacho **CORRE TRASLADO** a las partes para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO. - TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la señora BLANCA ALICIA BELTRÁN CARRILLO.

SEGUNDO.- TENER EN CUENTA que no existen excepciones previas que deban ser declaradas.

TERCERO.- TENER POR FIJADO EL LITIGIO, en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO.- TENER COMO PRUEBAS las documentales allegadas con la demanda y la contestación, incluidos los antecedentes administrativos. Estos documentos serán valorados conforme legalmente corresponda.

QUINTO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

SEXTO.- En los términos del poder conferido, se reconoce personería al doctor YOHAN ALBERTO REYES ROSAS, para que represente los intereses del señora BLANCA ALICIA BELTRÁN CARRILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DCQC

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>14</u> de fecha: <u>24 de julio de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, _____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
--

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30309be4a4b0f4bcb9f0ef534e1962d51ebf3ff68fb44ea105f300a2bc0d5b4f**

Documento generado en 21/07/2023 07:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>